



CONVENIO COLECTIVO LABORAL
QUE CELEBRAN EL HONORABLE XXXVIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC
Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER
ESTATAL EN NAYARIT.

(SUTSEM)

2011



Tepic, Nayarit; a 31 de julio de 2011

CONVENIO COLECTIVO LABORAL QUE CELEBRAN EL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE NAYARIT, REPRESENTADOS POR UNA PARTE POR LOS CC. GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR CARLOS RUIZ FLORES, SINDICO MUNICIPAL; PROFESOR CARLOS RUBEN LOPEZ DADO, SECRETARIO MUNICIPAL Y LICENCIADO ALEJANDRO FONSECA GONZALEZ, TESORERO MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE POR LAS CC. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PROFRA MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DEL INTERIOR, C.P. JAVIER MORAN QUINTERO, SECRETARIO DE HACIENDA Y ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL SUTSEM"; EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- la Ciudadana Georgina Guadalupe López Arias, en su carácter de Presidente Municipal de Tepic, Nayarit; el C. Profesor Carlos Ruiz Flores, Síndico Municipal, el C. Profesor Carlos Rubén López Dado, Secretario Municipal y el Licenciado Alejandro Fonseca González, Tesorero Municipal y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal en Nayarit, están facultados para suscribir el presente Convenio Colectivo Laboral.

II.- De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I; 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; al SUTSEM le corresponde el derecho de sindicación de los trabajadores de base al servicio del H. Ayuntamiento de Tepic, reconoce la titularidad de la contratación colectiva laboral, la celebración de los convenios y reglamentos laborales, la titularidad, la ocupación y cobertura de las plazas vacantes y de nueva creación, la recategorización de las plazas laborales y del personal trabajador, sin limitación alguna de lo enunciado. Así como de las prestaciones económicas, materiales, culturales y deportivas, de las condiciones generales de trabajo.

CLÁUSULAS

CAPITULO I.- REGIMEN SALARIAL

PRIMERA.- SALARIOS.

EL H. AYUNTAMIENTO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales integrado por categorías y sueldos.

SEGUNDA.- INCREMENTOS SALARIALES.

EL H. AYUNTAMIENTO se obliga a incrementar los salarios de los siete grupos de categorías en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos del año 2012, al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar un mes posterior a su autorización se incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.

TERCERA.- TABULADOR DE SUELDOS.

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$2,601.43
2	\$2,753.01
3	\$2,980.33
4	\$3,131.91
5	\$3,435.01
6	\$3,738.18
7	\$5,548.58

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 4.1% (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "C", CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2011, MAS EL 7% (SIETE POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, AUTORIZADO POR LA C. GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2011, POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEDIO EL 11.1% (ONCE PUNTO UNO POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NÚMERO	CATEGORÍA
1	ASEADOR
2	AUXILIAR DE FUENTES
3	AUXILIAR DE MERCADOS
4	AUXILIAR DE NOMENCLATURA
5	AUXILIAR DE VIVERO
6	AYUDANTE DE ALBAÑIL

7	AYUDANTE DE ELECTRICISTA
8	AUXILIAR DE TALLER
9	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
10	BARRENDERO
11	CAJONERO
12	CONSERJE
13	GUARDA-RASTRO
14	JARDINERO
15	MOZO
16	PELUQUERO
17	MATANCERO
18	SELLADOR
19	JUBILADO
20	PENSIONADO

EL Honorable Ayuntamiento, autoriza que al cumplir 5 años de antigüedad, todos los trabajadores de CAMPO, automáticamente ascenderán al nivel 2.

NIVEL 2

NUMERO	CATEGORIA
1	AUXILIAR DE MOTOSIERRA
2	ENCARGADO DE JARDINERIA
3	ENCARGADO DE CUARTO FRIO
4	LUBRICADOR
5	PODADOR
6	COORDINADOR DE NOMENCLATURA
7	SOBRESTANTE
8	JUBILADO
9	PENSIONADO

NIVEL 3

NUMERO	CATEGORIA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	BIBLIOTECARIO
3	CARGADOR
4	MECANOGRAFA
5	OPERADOR DE MOTOSIERRA
6	VISITADOR AUXILIAR
7	TAQUIMECANOGRAFA
8	ENCARGADO DE BOMBA
9	JARDINERO ESTETICO
10	NOTIFICADOR
11	OFICIAL ADMINISTRATIVO
12	ENC. DE INVERSION HISTORICA
13	ENC. DE PELUQUERIA
14	ENCARGADO DEL IMSS

15	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA
16	MECANICO "B"
17	JUBILADO
18	PENSIONADO

NIVEL 4

NÚMERO	CATEGORÍA
1	ENCARGADO DE FUENTES
2	CAPTURISTA DE DATOS
3	FONTANERO
4	DIBUJANTE
5	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
6	OFICIAL DE ALBAÑILERÍA
7	AUXILIAR DE ALMACEN
8	VALUADOR
9	AUX. DE INSPECTOR
10	COORDINADOR DEPORTIVO
11	TOPOGRAFO
12	AYUDANTE DE DESASOLVE
13	JUBILADO
14	PENSIONADO
15	VELADOR

NIVEL 5

NÚMERO	CATEGORÍA
1	CHOFER
2	ENCARGADO DE CUADRILLA DE BACHEO
3	ENC. TALLER DE ROTULACION
4	ENCARGADO DE TALLER
5	ENFERMERA
6	CAJERA
7	ENCARGADO DE FONTANERIA
8	INSPECTOR
9	AUXILIAR DEL REGISTRO CIVIL
10	OFICIAL DE BIBLIOTECAS
11	AGENTE ADMINISTRATIVO
12	ARCHIVISTA
13	JUBILADO
14	PENSIONADO

NIVEL 6

NÚMERO	CATEGORÍA
1	AYUDANTE DE OPERADOR DE SISTEMA DE COMPUTO
2	ENCARGADO DE ARCHIVO
3	ENCARGADO DE CONTABILIDAD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

4	ENC. DE CONTROL PRESUP. INV. PUBLICA
5	ENCARGADO DE ESTADISTICA
6	ENCARGADO DE RECLUTAMIENTO
7	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA
8	COORDINADOR CONTABLE
9	ENCARGADO DE ADMINISTRACION
10	ENCARGADO DE DEFUNCIONES
11	ENCARGADO DE DOCUMENTOS OFICIALES
12	ENCARGADO DE DOCUMENTOS FISCALES
13	ENCARGADO DE FONACOT
14	ENC. DE RECONOC. DIVORCIOS Y ADOPCION
15	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
16	TRABAJADORA SOCIAL
17	ENCARGADO DE ALMACEN
18	ENC. DE ADMON. DE INGRESOS Y EGRESOS
19	AUXILIAR JURIDICO
20	SRIA. AUXILIAR DE CABILDO
21	ENCARGADO DE ORDENES DE PAGO
22	ELECTRICISTA
23	MECANICO
24	SOLDADOR
25	SECRETARIA
26	ELECTRICO AUTOMOTRIZ
27	INJERTADOR PRODUCTIVO
28	AUXILIAR DE VETERINARIO
29	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
30	VALUADOR CATASTRAL
31	CAPTURISTA CATASTRAL
32	ENC. DE CONTABILIDAD BANCARIA
33	ENCARGADO DE VIVERO
34	JUBILADO
35	PENSIONADO

Se autoriza el pago de la cantidad de \$ 864.02 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.) quincenales a aquellas trabajadoras de base sindicalizadas que acrediten tener título de TRABAJADORA SOCIAL y realicen funciones acordes a su profesión, cantidad que formará parte del sueldo base y será susceptible a cualquier incremento autorizado por el H. Ayuntamiento de Tepic, cantidad que resulta de la mitad de la diferencia entre el nivel 6 y 7 debiéndose integrar esta cantidad a la nómina ordinaria de manera automática.

NIVEL 7

NUMERO	PARTIDA	CATEGORIA
1		PROFESIONAL

El nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional a nivel de Licenciatura, y cuyas actividades de trabajo dentro de su Centro de Adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentarán la categoría de **PROFESIONAL**.

La Licenciatura se entiende para aquellos trabajadores que culminaron estudios de Preparatoria y Profesional quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

Requisitos que están sujetos a fehaciente comprobación.

CAPITULO II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS.

CUARTA.- AYUDA PARA DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza un incremento del 7% (siete por ciento) en el pago de la prestación denominada AYUDA PARA DESPENSA, la cual se cubrirá en la cantidad de \$103.93 (CIENTO TRES PESOS 93/100 M.N.) quincenales, incorporado a la nómina ordinaria a partir del 1° de Mayo de 2011.

QUINTA.- AYUDA ESCOLAR.

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza un incremento del 7% (siete por ciento) en el pago del concepto AYUDA ESCOLAR, por la cantidad de \$47.96 (CUARENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) quincenales, incorporado a la nómina ordinaria, a partir del 1° de Mayo de 2011.

SEXTA.- ÚTILES ESCOLARES

EL H. AYUNTAMIENTO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que acrediten cursar estudios escolares de primaria un PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES, por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará en el mes de Agosto de cada año, y se integrará a los términos del Anexo 1 que forma parte de este Convenio Laboral.

Para la Adquisición de todos estos implementos útiles escolares, el H. AYUNTAMIENTO, entregara al SUTSEM, los recursos monetarios necesarios para el pago de los mismos, previa cotización con proveedores establecidos y buscando siempre el mejor precio, calidad y servicio; y una vez cubierta esta prestación, el SUTSEM deberá entregar al H. AYUNTAMIENTO, la factura correspondiente y la relación firmada de recibido de conformidad por cada trabajador.

SÉPTIMA.- AYUDA PARA TRANSPORTE.

Se autoriza un incremento del 7% (siete por ciento) al concepto de AYUDA PARA TRANSPORTE, por la cantidad de \$31.96 (TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)

quincenales, incorporado en la nómina ordinaria salarial de cada trabajador sindicalizado, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

OCTAVA- AYUDA PARA LA RENTA

Se incrementa a \$196.07 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) quincenales, el concepto de AYUDA PARA LA RENTA y se incluirá en la nómina ordinaria de salarios de cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

NOVENA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

EL H. AYUNTAMIENTO autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

DÉCIMA.- PAGO PARA GUARDERIAS.

Se autoriza el pago de \$915.92 (NOVECIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.) mensuales, para aquellas madres trabajadoras que por no existir cupo en los Cendis de Gobierno del Estado, tengan la necesidad de pagar una guardería para sus hijos menores. Previa comprobación con el acta de nacimiento del menor y el recibo oficial de la guardería correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO.

Se autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el H. Ayuntamiento de Tepic, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; a partir del 1º. de Mayo de 2011.

A) Primer Quinquenio,	\$ 85.76 quincenal
b) Segundo Quinquenio.	187.11 quincenal
C) Tercer Quinquenio	305.17 quincenal
D) Cuarto Quinquenio	440.96 quincenal
E) Quinto Quinquenio	595.35 quincenal

DÉCIMA SEGUNDA.- BONO DE DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se incrementa en un 7% (siete por ciento), quedando en la cantidad de \$319.77 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.) quincenales, el concepto de GASTOS DE DESPENSA, mismo que formará parte de la nómina ordinaria, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

quincenales, incorporado en la nómina ordinaria salarial de cada trabajador sindicalizado, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

OCTAVA- AYUDA PARA LA RENTA

Se incrementa a \$196.07 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) quincenales, el concepto de AYUDA PARA LA RENTA y se incluirá en la nómina ordinaria de salarios de cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

NOVENA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

EL H. AYUNTAMIENTO autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

DÉCIMA.- PAGO PARA GUARDERIAS.

Se autoriza el pago de \$915.92 (NOVECIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.) mensuales, para aquellas madres trabajadoras que por no existir cupo en los Cendis de Gobierno del Estado, tengan la necesidad de pagar una guardería para sus hijos menores. Previa comprobación con el acta de nacimiento del menor y el recibo oficial de la guardería correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO.

Se autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el H. Ayuntamiento de Tepic, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; a partir del 1º. de Mayo de 2011.

A) Primer Quinquenio,	\$ 85.76 quincenal
b) Segundo Quinquenio.	187.11 quincenal
C) Tercer Quinquenio	305.17 quincenal
D) Cuarto Quinquenio	440.96 quincenal
E) Quinto Quinquenio	595.35 quincenal

DÉCIMA SEGUNDA.- BONO DE DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se incrementa en un 7% (siete por ciento), quedando en la cantidad de \$319.77 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.) quincenales, el concepto de GASTOS DE DESPENSA, mismo que formará parte de la nómina ordinaria, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

DÉCIMA TERCERA.- BONO DE GASTOS DOMESTICOS.

Se incrementa en un 7% (siete por ciento) el concepto de GASTOS DOMESTICOS, debiéndose cubrir por la cantidad de \$159.88 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 88/100 M.N.) quincenales, incorporándose a la nómina ordinaria de sueldos de cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 1º. de Mayo de 2011.

Estas últimas prestaciones integrarán el salario para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación al fondo de ahorro.

Se autoriza la entrega de VALES DE DESPENSA, por la cantidad de \$ 206.08 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 08/100 M.N.) mensuales mismo que surtirá efectos rétroactivos a partir del 1º de Mayo de 2011.

CAPITULO III.- PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS

DÉCIMA CUARTA.- AGUINALDO

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 75 (SETENTA Y CINCO) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 de Diciembre y 35 (TREINTA Y CINCO) días en los primeros cinco días del mes de Enero del siguiente año. El impuesto sobre la renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el Honorable Ayuntamiento de Tepic.

Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año.

DÉCIMA QUINTA.- VACACIONES.

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

- | | |
|--|-----------------------------|
| A).- de 6 meses a 15 años de antigüedad: | 10 días hábiles semestrales |
| B).- de 15 a 20 años de antigüedad: | 12 días hábiles semestrales |
| C).- de 20 a 25 años de antigüedad: | 14 días hábiles semestrales |
| D).- de 25 a 30 años de antigüedad: | 16 días hábiles semestrales |

Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos y cubre vacaciones que se generan por vacaciones de los conserjes, peones, cocineras, lavanderas y las que se requieran de acuerdo a las necesidades de trabajo, lo que determine la comisión bipartita integrada por la parte patronal y el sutsem.

DÉCIMA SEXTA.- PRIMA VACACIONAL.

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

- A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad: 10 días de salario integrado anual
- B).- De 5 a 10 años de antigüedad: 14 días de salario integrado anual
- C).- De 10 a 15 años de antigüedad: 18 días de salario integrado anual
- D).- De 15 a 20 años de antigüedad: 22 días de salario integrado anual
- E).- De 20 a 25 años de antigüedad: 26 días de salario integrado anual
- F).- De 25 o más años de antigüedad: 32 días de salario integrado anual

Esta prestación se pagará el 50% en la quincena que preceda a la Semana Santa y el 50% restante en la segunda quincena de Noviembre de cada año, El impuesto sobre la renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el Honorable ayuntamiento de Tepic.

DÉCIMA SEPTIMA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, EL H. AYUNTAMIENTO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 5 de Mayo;
- C).- El 10 de mayo a las madres trabajadoras;
- D).- El 21 de mayo.
- E).- El 22 de Mayo, (siempre y cuando coincida con días hábiles)
- F).- El 2 de noviembre, y
- G).- El 12 de diciembre

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

- A).- El Miércoles de la Semana Santa
- B).- El 10 de mayo,
- C).- El 15 de septiembre
- D).- El 1° de Noviembre
- D).- El 24 de Diciembre, y
- E).- El 31 de Diciembre

DÉCIMA OCTAVA.- AJUSTE DE CALENDARIO

Se ratifica el pago de 5 o 6 días de salario en la primera quincena de octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días, El impuesto sobre la renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el Honorable ayuntamiento de Tepic.

DÉCIMA NOVENA.- MATERIAL DEPORTIVO

El H. AYUNTAMIENTO, ratifica esta cláusula y autoriza el pago de este concepto por la cantidad de \$1,837.56 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

VIGÉSIMA.- GUARDERIA Y ACTIVIDADES CULTURALES.

El H. AYUNTAMIENTO ratifica esta cláusula y autoriza un incremento en el pago de este concepto por la cantidad de \$915.92 (NOVECIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.) anuales para cada madre trabajadora de base sindicalizada, que se cubrirá en la segunda quincena del mes de Abril de cada año.

Se autoriza el pago de \$535.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada padre trabajador de base sindicalizado, por concepto del DIA DEL PADRE, que se cubrirá a mas tardar el tercer viernes del mes de Junio de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- BONO DE PREVISION SOCIAL.

Se autoriza el pago de un bono de 27 días de salario integrado por PREVISION SOCIAL, pagándose 13 días de salario integrado en la primera quincena del mes de Mayo de cada año para cada trabajador de base sindicalizado y 14 días más en la primera quincena del mes de Junio de cada año.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- APOYO EDUCACIONAL

El H. AYUNTAMIENTO, autoriza el pago de \$2,450.09 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 09/100 M.N.) anual, por concepto de APOYO EDUCACIONAL; cubriéndose el 50% en la segunda quincena de Julio y el resto en la primera quincena de agosto de cada año.

Los apoyos económicos a los Trabajadores Municipales, descritos en las cláusulas del Capítulo III que anteceden, sustituyen los que por concepto de bono anual, bono del Día del Burócrata, Bono del Día de las Madres y mochila escolar, que se otorgaban con anterioridad.

VIGÉSIMA TERCERA.- ARCON NAVIDEÑO.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de un arcón navideño para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá a más tardar el día 08 del mes de diciembre de cada año.

El arcón navideño se integrará con los artículos, contenidos netos y cantidades que establece el Anexo 2 que forma parte de este Convenio Colectivo.

VIGÉSIMA CUARTA.- BONO POR FIN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados al servicio del H. AYUNTAMIENTO, se les otorgará un bono de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubrirá en la penúltima quincena de la Administración Municipal de cada periodo.

Los trabajadores que no hayan laborado el trienio completo, recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo al tiempo trabajado y los trabajadores que no hayan cumplido los seis meses laborados no se harán acreedores a este bono.

VIGÉSIMA QUINTA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

Se autoriza el pago de hasta 23.5 (veintitrés punto cinco) días de salario mínimo general de la zona económica, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadora en sus labores, se le autoriza el pago de \$1,572.95 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.) Comprobándolo con la factura correspondiente.

Esta prestación se otorgara bianualmente, salvo casos de excepción por razones médicas.

Esta prestación deberá aparecer en su cheque de la siguiente quincena de haber presentado la factura correspondiente, dicha prestación se otorgará bianualmente, salvo casos de excepción por razones médicas

VIGÉSIMA SEXTA.- DOTACION DE TELAS PARA UNIFORMES

En apoyo a todas las trabajadoras administrativas y conserjes mujeres de base sindicalizadas, se autoriza la entrega de 6.00 metros de tela para uniformes, la temporada Primavera-Verano que se entregarán en el mes de MARZO de cada año, y 6.00 metros de tela para la temporada Otoño-Invierno, que se dotarán en el mes de SEPTIEMBRE de cada año.

Asimismo, se dotará al personal femenino de 4.00 metros de tela para blusa en la temporada Primavera-Verano y 4.00 metros en la temporada Otoño-Invierno. El personal femenino deberá portar uniforme tipo ejecutivo (falda o pantalón).

Igualmente, en las mismas fechas se entregarán 3 (TRES) camisas, cuyas características serán propuestas por el SUTSEM, con el logotipo alusivo al H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC, a los trabajadores administrativos y conserjes.

Las características de cada uno de estos implementos serán a propuesta del SUTSEM. Para la Adquisición de todos estos implementos de seguridad, telas para uniformes, playeras y/o camisas y textiles, el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPIC entregara al SUTSEM, los recursos monetarios necesarios para el pago de los mismos, previa cotización con proveedores establecidos y buscando siempre el mejor precio, calidad y servicio; y una vez cubierta esta prestación, el SUTSEM deberá entregar al Honorable Ayuntamiento de

Tepic la factura correspondiente y la relación firmada de recibido de conformidad por cada uno de los trabajadores.

Aquellos trabajadores (as) que no acaten las indicaciones para el uso del uniforme, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- ESTIMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO.

A).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$4,579.60 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

B).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$9,159.20 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011:

C).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$22,898.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

Estos estímulos se pagaran en la fecha en que el trabajador compruebe su antigüedad.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD.

A los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 años de servicio, se les autoriza una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$253.48 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 48/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a una categoría más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, debiendo recaer en este último beneficio cualquier incremento autorizado al salario y no afectará los incrementos autorizados por concepto de Recategorización y/o cambio de nivel salarial, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011:

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial.

VIGÉSIMA NOVENA; PENSION POR JUBILACION, PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO POR VEJEZ Y POR INVALIDEZ.

PENSION POR JUBILACION. - Al cumplir 30 años de servicio los hombres y 28 las mujeres, el H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC, pagará al trabajador jubilado el 100% de todas sus percepciones, incrementándose en la proporción y cuantía que aumenten las percepciones salariales de los trabajadores en activo, los trabajadores jubilados estarán exentos de entregar el monto de la pensión otorgada por el I.M.S.S, el H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC absorberá el pago de las cuotas-obrero patronales de los trabajadores jubilados menores de 60 años.

PENSION POR INVALIDEZ. - Se otorga a los trabajadores que se invaliden física o mentalmente en los siguientes casos:

- a) A causa o con motivo del servicio, cualquiera que sea el tiempo del mismo con el 100% de sus percepciones, de igual manera se incrementarán en la proporción y cuantía que aumenten las percepciones salariales de los trabajadores en activo.
- b) Por causas ajenas al servicio (enfermedad general), cuando tengan 15 años o más de servicio previo dictamen emitido por el I.M.S.S. incrementándose en la proporción y cuantía que aumenten las percepciones salariales de los trabajadores en activo.

En ambos casos entregarán el monto efectivo expedido por el I.M.S.S. al H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC, a fin de garantizar que en su cheque quincenal se refleje la categoría y sueldo del trabajador al pensionarse, siendo ésta con un 100% y con carácter de pensión o jubilación dinámica.

PENSION POR EDAD. - Cualquier otro tipo de pensión será después de 15 años de servicio únicamente con el porcentaje correspondiente, reintegrando al H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC, en su caso, el monto de la pensión que le otorgue el I.M.S.S; de acuerdo a la siguiente tabla.

Para el caso de los hombres:

ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	PORCENTAJE DE PENSION
15	50%
16	53.33%
17	56.66%
18	60%
19	63.33%
20	66.66%
21	70%
22	73.33%
23	76.66%
24	80%
25	83.33%
26	86.66%
27	90%

28	93.33%
29	96.66%
30	100%

Para el caso de las mujeres:

ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	PORCENTAJE DE PENSION
15	50%
16	53.85%
17	57.69%
18	61.54%
19	65.38%
20	69.23%
21	73.08%
22	76.92%
23	80.77%
24	84.61%
25	88.46%
26	92.31%
27	96.15%
28	100%

TRIGESIMA.- ESTIMULOS POR JUBILACION

A las mujeres trabajadoras que cumplan 28 años de servicio y los hombres 30 años de servicio, se les otorgará por una sola vez, el pago de \$32,057.20 (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de estímulo por jubilación, aún cuando decidan continuar laborando, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

Asimismo, se autoriza el pago de \$8,014.30 (OCHO MIL CATORCE PESOS 30/100 M.N.) adicionales, por una sola ocasión al momento de retirarse definitivamente de sus labores, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2011.

En el caso de que el trabajador decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir si desea hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación o al retirarse definitivamente, con la aclaración de que no se considerarán los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo.

A los trabajadores que se pensionen por enfermedad o edad, antes de cumplir los años que marca la Ley para su Jubilación por años de servicios, se le entregara el monto efectivo expedido por el I.M.S.S. al H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC, a fin de garantizar que en su cheque quincenal se refleje la categoría y el sueldo que gozaba al ser pensionado siendo este de un 100% y con carácter de pensión dinámica.

En el caso de los trabajadores Jubilados, estos están exentos de entregar el monto efectivo expedido por el I.M.S.S. asimismo El AYUNTAMIENTO absorberá el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores jubilados menores de 60 años.

TRIGESIMA PRIMERA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN.

A las mujeres que cumplan 28 años de servicio y los hombres trabajadores 30 años de servicio y que de acuerdo a las necesidades del servicio continúen laborando, se les otorgará un 8% (ocho por ciento) adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta cinco años de servicio adicionales; siempre y cuando sean necesarios sus servicios en el área de su adscripción; situación que será valorada por el Jefe Inmediato, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y la Representación Sindical.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los periodos anuales completos.

- Viáticos =

CAPITULO IV.- PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

TRIGESIMA SEGUNDA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA.

Se autoriza a las madres trabajadoras, una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar solo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses contados a partir de la fecha de su reingreso a laborar, para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CUIDADOS MATERNOS

Se concede por una sola vez al año y hasta por cinco días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por el H. AYUNTAMIENTO.

Los casos de excepción, como son entre otras, las enfermedades virales, serán valorados y resueltos por parte del Departamento de Recursos Humanos del H. AYUNTAMIENTO.